JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Marzo veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.	**: Demanda de Pertenencia.**
Demandante	**: María Emma Malaver.**
Demandado	**: René Fabian Gualdrón y Mario de Jesús Vélez Jaramillo.**
Radicación Juzgado	**: 733474089 – 001 - 2021—00066 - 00**
Auto Nº	**: 087**

Vista la constancia secretarial[1] este despacho reconoce que las razones presentadas por el abogado Edgar Alfonso Ruiz Vargas, en el escrito mediante el cual dio contestación al requerimiento efectuado por este juzgado son acertadas, y en lo que respecta al mensaje de datos mediante el cual se le confirió poder, consta en el archivo digital No 46 del C03 del expediente electrónico, con lo que se establece que la contestación de la demanda fue subsanada en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Herveo Tolima administrando justicia y en nombre de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por el señor ALEXANDER ARIAS GALINDO identificado con la C.C. No. 10.004.489 por conducto de apoderado y de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Abogado EDGAR ALFONSO RUIZ VARGAS identificado con la C.C. No. 79.279.602 de Bogotá y portador de la T.P. No 135.869 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandada (Alexander Arias Galindo),

[1] Anotación Digital No 57 del C03 del expediente electrónico.

en los términos del poder conferido; ello porque luego de revisados sus antecedentes en la página de la Rama Judicial no registra inhabilidad y/o impedimento alguno. **CLIC AQUÍ.** También aparece debidamente registrado en el SIRNA con su tarjeta profesional vigente y correo electrónico debidamente registrado en pleno cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. CLIC AQUÍ.

TERCERO: CÓRRASE traslado de las excepciones previas y de mérito propuestas por el demandado Alexander Arias Galindo.

CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno. Por secretaría **CONTRÓLENSE** los términos de Ley y **NOTIFÍQUESE** por estado la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TATIANA BORJA BASTIDAS[2].
JUEZA
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93

[2]Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.